
Núm. 1809

Sábado 21

1844.

setiembre.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

E. M.—Sección 1ª

Orden general del 18 de setiembre de 1844 en Palma.

El señor subsecretario del despacho de la Guerra en 26 de agosto último traslada de real orden al Escmo. señor capitán General de este distrito lo que sigue:

«Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán General del 5º distrito lo siguiente.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José María Pérez subteniente graduado y sargento 2º retirado en la ciudad de Lugo en solicitud de mejora de retiro fundado en el aumento de años de servicio que por abono de campaña de la última época constitucional le corresponden; y S. M. conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de febrero último por la que al espresado Pérez le resultan con el abono referido 37 años de servicio el día en que fue propuesto para su retiro sin incluir en ellos los de la cruz de Isabel II de que goza; se ha servido resolver que como comprendido en el artícu-

lo 6º del Real decreto de 13 de noviembre de 1832 se le mejore su retiro á 120 rs. mensuales en aquel señalados para los que están en su caso; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. de acuerdo con el espresado tribunal supremo, que para evitar la inexacta aplicacion que pueda hacerse de las reales órdenes de 21 de mayo y 4 de junio de 1840, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1ª Que no siendo aplicable al doble abono de años de servicio del 20 al 23 por el mucho tiempo transcurrido, la condicion impuesta en la Real orden de 20 de abril de 1815, para el que se concedió por la guerra de la Independencia; y no debiendo la situacion de retirados servir de óbice para participar de las gracias que conceden la Real orden de 30 de abril de 1835 y la ley de 2 de agosto de 1840, se proceda desde luego á hacerles el abono que en virtud de ellas les corresponda.

2ª Que este abono no solo sirva para mejorarles el retiro por la escala gradual del reglamento del 3 de junio de 1828, sino tambien para que se les declare el premio de constancia que con él hubieran alcanzado ántes de retirarse; y que esta declaracion de premio sirva ademas para adjudicarle la mejora de retiro á que por tal concepto tuvieren derecho; pero con la restriccion de que, los que se retiraron ántes de restablecerse los premios por el citado Real decreto de 3 de noviembre de 1832, habrán debido reunir el dia en que fueron consultados para su retiro las condiciones que exigen los artículos 5º y 6º del mismo.

3ª La declaracion de premios de constancia y las mejoras de retiro por efecto de los indicados abonos, no darán derecho al de haber-s sino desde el dia de la concesion por ser conforme con lo dispuesto en Real orden de 17 de agosto de 1840 y exigirlo así la escasez del erario.

4ª Estas declaraciones se hacen estensivas á todos los individuos de tropa del ejército y armada retirados en la Península y Ultramar, y á todas las clases que por asimiladas á las de tropa gocen abonos de campaña, premios y retiros.

5ª Quedan vigentes las espresadas Reales órdenes de 21 de mayo y 4 de julio de 1840 para los casos en que se espida y curse cédula de premios en favor de algun individuo consultado para su retiro, ó en espectacion de él, por no ofrecer utilidad su continuacion en el servicio. De Real orden lo digo á V. E. conseqüente á la comunicacion de 24 de junio de 1842 con que su antecesor remitió la citada instancia para su inteligencia, noticia del interesado y efectos consiguientes ínterin se espide el correspondiente Real despacho. ”

Lo que de orden de dicho excelentísimo Sr. capitán general del distrito se hace saber en los papeles públicos de esta capital para conocimiento de aquellos individuos à quienes comprenda.
 =El Brigadier gefe de E. M.=Juan de Dios de Lasala.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de setiembre del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	7	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	5	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	”	10
Vino, cuartin	1	10	4
Aguardiente, idem	4	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	10	”
Habas, idem	3	12	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem	3	”	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	12	10	”
Queso, idem	17	10	”
Lana, idem	17	10	”

Inca 16 de setiembre de 1844.—El alcalde, Juan Coll.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA.

ANUNCIO núm. 700.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de la provincia de Málaga está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 12 del presente octubre; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus Casas Consistoriales en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron á las religiosas Carmelitas de dicha ciudad.

La primera suerte del cortijo nombrado Ciprés, partido de Cupiano, término de dicha ciudad, de haber 51 fanegas de diferentes calidades: produce en renta 1110 rs., tasada y capitalizada, en. 38410

La segunda id. de dicho cortijo, de haber 52 fanegas de tierra, sita en id.: produce en venta 110 rs., tasada y capitalizada en. 38660

La tercera id. del mismo. de haber 46 fanegas, sita en id.: produce en venta 1085 rs., tasada y capitalizada. en. 37710

A los Trinitarios Descalzos de idem.

La hacienda nombrada Descalzos Viejos, en término de la ciudad de Ronda; consiste en oliyar, huerta, y tierra calma, la que tiene un censo de 5 rs. y 6 mrs., anuales y una memoria de 3 misas: produce en renta 1800 rs., tasada y capitalizada, en. 90000

A las monjas de la Encarnacion de id.

Una casa calle del Arco de S. Francisco, núm. 2, manz. 59, sita en Málaga, produce en renta 4 rs. diarios, tasada y capitalizada, en. 40643

A las monjas de S. Bernardo de idem.

Otra id., calle Cobertizo de Malaber, n. 7 2º, manz. 134, sita en id.: produce en renta 2 rs. diarios, capitalizada, en. 24350

Que pertenecieron á las monjas de la Paz.

Una casa calle del Cármen, núm. 9, manzana 203, sita en Málaga, produce en renta 2 rs. diarios, capitalizada, en 32400

ANUNCIO n. 701.

Por providencia del Sr. intendente de Rentas de la provincia de Cádiz están señalados para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, los dias 14 y 17 del presente octubre; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en los referidos dias y hora de las doce á una, ante los señores jueces y escribanías que se dirán.

Remate del 14 del presente octubre ante el señor D. Manuel Luceño y escribanía de don José Balduque.

Que perteneció á las monjas de santa María de Cádiz.

Una casa de tres cuerpos y fábrica antigua, en la Cuesta del Herrado, núm. 144, sita en Cádiz: produce en renta 5220 rs., tasada en. 139093

Remate del 17 de octubre ante el señor don Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Que pertenecieron á las monjas Franciscas Descalzas de Jerez.

Una casa de 4 cuerpos, en la Plaza de Isa-

bel Segunda, núm. 5, sita en Jerez, la que tiene dos censos de 29 rs. y 14 mrs. y otro de 33 rs. de rédito anual: produce en renta 10800 rs., capitalizada, en 270000

A las monjas de San Juan de Dios de Jerez.

Otra id. en la Calle Larga, núm. 1769, sita en id.: tiene un censo de 311 rs., y 8 mrs. de rédito anual: produce en renta 1981 rs., capitalizada. 49275

ANUNCIO núm. 702.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia de Toledo está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que espresará el día 20 del presente octubre; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital y sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce à una, como se previene en la Real instruccion de 1^o de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el señor D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento de religiosas de san Clemente, de dicha ciudad.

El tercer quinto titulado el de la Venta de la dehesa de Valdecava, que, habiendo sido reconocido por la comision agricultura, la dividió en 6 quintos; es de haber 409 fanegas y 250 estadales de tierra de pasto, 162 de primera clase, 164 de segunda, 79 de tercera, y 4 fanegas y 250 estadales que ocupa la cañada para el paso de los demas quintos: está inclusa en este quinto la Venta titulada de Valdecava: produce en renta 6009 rs. y 20 mrs., tasado en 380736

Nota. Se previene que el comprador debe satisfacer 2059 rs. y 27 mrs., importe que le corresponde á este quinto por dos tasaciones verificadas, una en totalidad de la dehesa y otra por quintos, y que la renta se ha sacado con respecto á 35000 rs. en que está arrendada, y cuyo arrendamiento cumple en 25 de abril de 1839.

Que perteneció á los Agustinos Recoletos de esta corte.

Habiéndose omitido en el Boletín oficial núm. 327, de 1.^o del corriente, anunció núm. 699, una parte de la Huerta de Recoletos tasada con separacion y anunciada con la misma en el Boletín núm. 119 del 26 de enero próximo pasado, se publica en el presente en esta forma:

El terreno por donde se ingresa á la huerta referida, pozo de nieve, noria, estanque, charcas y tapias pertenecientes á dicha huerta; comprendida esta posesion en la manz. 276, que tiene su entrada por la mano izquierda del corralon ó patio de la bodega que fué de dicho convento, señalado por el paseo de Recoletos con el núm. 7 viejo, que desde este punto hasta donde empieza la huerta queda para paso un terreno de figura irregular, con longitud por la fachada del corralon de 24 pies y medio; á su derecha vuelve una línea que consta de 18 pies y medio, á cuyo extremo forma un quebranto que estrecha el sitio 4 pies, continúa la línea con 93 pies, vuelve á derecha en distancia de 45 pies, y se prolonga á mayor distancia, quedando lo restante comprendido en la medicion de la huerta. Por el lado izquierdo de la fachada del patio de la bodega vuelve la medianería con 52 pies, donde se ensancha el terreno, formando un quebranto de 35 pies, (y donde se halla el pozo de la nieve) vuelve á su estremidad otra línea con otros 35 pies, estrechando el sitio otra de 34 pies y medio, volviendo, á derecha con

75 pies; punto hasta donde ha llegado la medición de la huerta. Por consiguiente la superficie total de el terreno es de 5553 pies superficiales. En parte de este está construido el pozo de nieve, que consiste en el excavado del terreno para su formación, que tiene las paredes y suelo vestido de buena fabrica de ladrillo, y detras una buena espresa de hormigon para evitar las filtraciones, y un torno para subir el hielo, con su desaguedero. La noria está vestida con su anillo, y abajo en la caldera su cadena de madera, con las demas obras subterráneas para contener el terreno. Es muy abundante de buenas aguas, que sirven para el riego de la posesion que se estrae por la máquina que es nueva y corriente: al lado está la cuadra. Las charcas son tres muy espaciosas, dos de ellas enlosadas y la otra embaldosada, con bordes de sillería. El estanque es de gruesas paredes de fábrica de ladrillo con su torija de hormigon en el fondo y costados, con suelo embaldosado, canal que conduce el agua de la noria al estanque. Las tapias que cierra esta posesion las mas son formadas de machones de ladrillo y mampostería, y embosadas las albardillas. Una pila pequeña de piedra; todo lo descrito tasado en 255331

Nota. El patio de la bodega debe quedar con la servidumbre de la entrada á la huerta, previniéndose que la pared que cierra la huerta y linda con la posesion del excelentísimo Sr. conde de Oñate se ha supuesto comun á ambas propiedades, y á la tapia de la huerta al frente de su entrada, que lo es del cerramiento para el Resguardo de Madrid, no se le ha dado valor por suponer ser propiedad de la Hacienda Nacional y villa de Madrid.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.